



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Castilblanco, en el término municipal de Castilblanco. Expte.: IA16/0517. (2017062122)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Castilblanco, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El promotor del proyecto, "Planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición", es el Ayuntamiento de Castilblanco. Las instalaciones se ubicarán en el polígono 18, parcela 78 del término municipal de Castilblanco (Badajoz).

El proyecto consiste en la ejecución de las instalaciones para la valorización de residuos de construcción y demolición mediante el almacenamiento, tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición. La superficie total de la instalación será de 3.127,67 m² y estarán constituidas por:

- Área de maniobras.
- Balsa de pluviales.
- Plataforma de descarga y clasificación.
- Zona de contenedores de metales, madera, papel-cartón, plástico.
- Zona de almacenamiento de residuos tratados.
- Zona de maquinaria.



— Cabina de control y aseos.

Se hormigonará la zona de descarga y clasificación y la zona de maquinaria. Estas zonas contarán con canaletas perimetrales para la recogida de aguas que se encuentren en contacto con los residuos e instalaciones.

Para el control del pesaje de los residuos se utilizará la báscula municipal.

II. Tramitación y consultas.

Con fecha 1 de abril de 2016, el ayuntamiento de Castilblanco remite a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 20 de julio de 2016, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de Planta de gestión, valorización, reciclaje y almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--|----------------------|
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. | X |
| Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | X |
| Adenex | |
| Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life) | |
| Ecologistas en Acción | |

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal remite con fecha 2 de agosto de 2016 informe favorable indicando que deberán realizarse riegos e instalación de aspersores móviles en el perímetro de las zonas donde se produzca una mayor emisión de polvo para evitar afecciones a las especies forestales. Indica además que debe considerarse la plantación con especies autóctonas.



El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe con fecha 12 de agosto de 2016, indicando que no se detecta afección sobre ningún plan territorial ni proyecto de interés regional con aprobación definitiva.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, remite informe con fecha 9 de septiembre de 2017, resolviendo favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de la medida correctora recogida en este informe de impacto ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, remite informe con fecha de 6 de septiembre de 2016, indicando que "no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado e indicando una serie de medidas correctoras que se incorporarán en el presente informe".

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, remite informe con fecha 20 de abril de 2017, indicando que el área afectada por el proyecto no se encuentra ni en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura ni en lugares de la Red Natura 2000 y que la realización de dicho proyecto en la ubicación indicada no es susceptible de afectar de forma apreciable a dichos lugares. Por otro lado es probable que afecte a valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de Biodiversidad, concretamente:

- Hábitat prioritario CodUE6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea".
- Hábitat CodUE6310 "Dehesas perennifolias de Quercus spp".

En dicho informe se recogen medidas correctoras que será incorporadas al condicionado ambiental de este informe de impacto ambiental.

III. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto.

El proyecto de planta de gestión de residuos de construcción y demolición se ubicará en el polígono 18, parcela 78 del término municipal Castilblanco ocupando una superficie de 3.127,67 m².

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Generación de vertidos.

La instalación no generará residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización de los mismos, aquellos residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

Se hormigonarán aquellas superficies en las que se encuentren residuos de construcción y demolición de forma previa a su tratamiento, así como la zona de instalación de la maquinaria. Estas plataformas hormigonadas dispondrán perimetralmente de una cuneta perimetral para la gestión de las aguas pluviales.

Sobre aquellas zonas no hormigonadas, se extenderá una capa de zahorra con el fin de configurar una superficie de trabajo idónea en toda la planta.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos y el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de las superficies que alberguen los residuos de forma previa a su tratamiento. Dichas aguas serán recogidas mediante la instalación de la oportuna red de drenaje y balsa de pluviales.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

IV. Resolución.

Según los informe recibidos tras las consultas realizadas a las Administraciones públicas se trata de una actividad que no afectará negativamente a valores de flora, fauna, hábitat y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incidirá de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, ni sobre Áreas Protegidas ni recursos naturales. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:



1. Medidas en fase pre-operativa.

- 1.1. Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras con una antelación de al menos 15 días.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura que permanecerá en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- 1.3. De forma previa se retirará el suelo vegetal que pueda verse afectado por las instalaciones.

Este suelo vegetal se mantendrá en acopiado en cordones inferiores a 2 metros de altura junto a las instalaciones. Para evitar procesos erosivos y pérdidas de suelo vegetal se procederá a la siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre los cordones previamente acopiados.
- 1.4. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios, y en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo.
- 1.5. No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 1.6. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo durante la fase de obras y no afectar al arbolado existente en la parcela se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos y caminos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con periodicidad diaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.
- 1.7. Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar levantamiento de polvo.
- 1.8. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- 1.9. Para la instalación de la planta será necesario la corta de 4 encinas. Esta corta de encina deberá ser autorizada por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Para minimizar la afección al arbolado por la corta de estas encinas, deberá llevarse a cabo la siembra o reforestación dentro del parcela con 40 ejemplares de encinas.

Durante al menos 2 años se procederá al mantenimiento y riego de las plantación de dichas encinas, realizando las reposiciones de marras necesarias.



- 1.10. Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.
- 1.11. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de manera que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.
- 1.12. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación-triaje y machaqueo- clasificación, no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios, maniobras y tratamiento deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.

Estas superficies contarán además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos.

Esta red de recogida de pluviales debe estar conectada con un desarenador y un decantador de hidrocarburos previamente a su conexión con la balsa de decantación.

Esta red de recogida de pluviales deberá estar conectada con la balsa de decantación impermeabilizada que se ubicará dentro de las instalaciones.
- 1.13. La instalación debe contar con diferentes contenedores donde se almacenen hasta su posterior gestión los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico, metales, mezclas bituminosas, materiales a base de yeso.

Estos contenedores albergarán individualmente residuos de la misma naturaleza, evitando la mezcla entre ellos.
- 1.14. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante los procesos de reciclaje de la planta se almacenarán en un contenedor cubierto. Dentro de este contenedor se instalarán dos cubetos para depositar los residuos evitando cualquier posible derrame dentro del contenedor.
- 1.15. Para cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- 1.16. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de las instalaciones, tal y como se indica en el documento ambiental.



Para el vallado se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.17. Toda la instalación debe contar con una cuneta perimetral con dimensiones suficientes para evitar la entrada de aguas pluviales a la parcela.
- 1.18. El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

2. Medidas en la fase operativa:

- 2.1. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.2. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 2.3. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 2.4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.5. Se instalará una pantalla vegetal que deberá funcionar como cortavientos y que reduzca los impactos visuales de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad y se utilizarán especies de rápido crecimiento.

La pantalla vegetal estará compuesta a base de vegetación arbustiva y arbórea autóctona de crecimiento rápido para minimizar el impacto visual del almacenamiento.

- 2.6. Las aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios se evacuarán a una fosa séptica estanca. El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del dominio público hidráulico y/o cualquier pozo.

Se debe garantizar la completa estanqueidad, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a



petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

En la parte superior de la fosa séptica debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica. La fosa debe ser vaciada por gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.

A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, y asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- 2.7. Para el uso de las aguas que se recojan en la playa de descarga, deberán llevar a cabo el mismo proceso de paso por un desarenador y por un separador de hidrocarburos, antes de su almacenamiento en el depósito de 5.000 litros.

De forma previa al uso de estas aguas, como aguas de riego debe contar con la Autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- 2.8. Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión y no afectar a los cultivos colindantes, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

Además se instalarán en las zonas susceptibles de provocar emisiones, zona de descarga y en la zona de procesos de reciclaje aspersores, atomizadores o un sistema similar que genere niebla durante los trabajos, tal y como se indica en el documento ambiental.

- 2.9. La altura de los acopios no superarán en ningún caso la altura del cerramiento perimetral.
- 2.10. Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel-cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- 2.11. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.12. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



- 2.13. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
 - 2.14. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la entrada de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
 - 2.15. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
3. Otro condicionado.
- 3.1. Se adoptarán íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental así como las incluidas en el Documento Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras, además de las medidas generales de prevención de contaminaciones de la atmósfera, las aguas y los suelos por el manejo de sustancias potencialmente contaminantes.
 - 3.2. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
 - 3.3. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
 - 3.4. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
 - 3.5. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.
4. Programa de vigilancia ambiental:
- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de vigilancia ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del



cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.

4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

4.3. El programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y finales. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
- Se prestará especial atención a la emisión de partículas de polvo y a la afección del mismo al arbolado colindante con la instalación.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del



Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 31 de agosto de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

